AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 3 6 5

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:
PORCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:

1. **FLOR MARIA SILVA MARTINEZ**
2. **JESUS ENRIQUE GRIJALBA VELASCO**
3. **JONATHAN MARTINEZ LASSO**
4. **KARLEN JUNARY VANESSA ERAZO JIMENEZ**
5. **LIZETH ELIANA HERNANDEZ CHITO**
6. **MARIA ISABEL CASTRO CAICEDO**
7. **MARITZA QUINTANA ANACONA**
8. **OSCAR ESTEBAN NOVA VARONA**
9. **VIVIANA ESTEFANIA BOLAÑOS LUNA**

APDO(A): Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ
DDOS: (1) ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA / (2) INSTITUTO MCOLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" REGIONAL CAUCA
RAD. 19 001 31 05 002 2018 00323 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAIR, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión previo el reconocimiento de personería al apoderado judicial de la referida entidad demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

De otra parte advierte el Despacho que adjunto al escrito de contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del **I.C.B.F.**, solicita se llame en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con ocasión de las pólizas de cumplimientos estatal Nos 40-40-101008839 y 40-44-101041142 (contrato 19262016-674); 40-44-101041505 y 40-40-101008936 (contrato 19262016-674), siendo tomador la ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA y beneficiario ICBF.

Así las cosas y, en atención a lo preceptuado en el artículo 66 del Código General del Proceso, es procedente el llamamiento en garantía que hace la mandataria judicial del **I.C.B.F.**, a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada bajo el Nit. 860.009.578-6, por lo tanto y, antes de continuar con el normal desarrollo del asunto, se dispondrá notificar y correr traslado del escrito de llamamiento de garantía, como de la demanda, al representante legal de dicha aseguradora, por el término de la demanda inicial.

Se advertirá a la llamada en garantía que, la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social y, el artículo 3º del Decreto Ley 806 de 2020.

A fs. 116 el apoderado judicial de la parte accionante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería "INTER RAPIDISIMO S.A.", sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte demandada **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** en la que se anota *"dirección errada/dirección no existe"*. De Igual modo a fs. 129 allega escrito en el que afirma la notificación de esta misma sociedad a través del correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la accionada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Advierte también en su escrito que se "*hace la notificación por este medio con el objeto de rodear de garantías el proceso de notificación ya* ***que la entidad no funciona en la dirección física anotada en los contratos y en el registro de Cámara de Comercio y se desconoce la dirección física actual de la entidad****".*

En vista que es indispensable continuar con el normal desarrollo del proceso y ante la manifestación hecha por el apoderado judicial de la parte accionante que evidencia una imposibilidad de hallar al demandado, se dará aplicación al inciso segundo del art. 29 CPTSS, por lo que se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la **ONG FUNDACION GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, con quien se continuará el proceso y se ordenará su emplazamiento, con la advertencia de haberse designado curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso 1º al 6º del artículo 108 CGP.

La norma prevé que la designación de curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **VICTOR FABIO ALVAREZ GÓMEZ,** identificado con **C**édula de **C**iudadanía No.

1.058.969.193 expedida en Cali, portador de la **T**arjeta **P**rofesional No. **56.392** del Consejo Superior de la Judicatura y, al Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ,** identificado con **C**édula de **C**iudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Popayán, portador de la **T**arjeta **P**rofesional No. **261.974** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "**I.C.B.F."**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "**I.C.B.F."**, visible a folios 80 y siguientes del cuaderno principal.

TERCERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "**I.C.B.F."**, a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada bajo el Nit. 860.009.578-6.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la **aseguradora** llamada en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada bajo el Nit. 860.009.578-6, del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte llamada en garantía, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **C**ódigo **P**rocesal del **T**rabajo y de la **S**eguridad **S**ocial.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a la parte demandante.

SEXTO: DESIGNAR como *CURADOR AD LITEM* de la **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con el Nit: 900.534.661-5, parte demandada en este asunto, a la abogada litigante **SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **25.273.067** de Popayán, portadora de la **T**arjeta **P**rofesional Nº **113.334** del **C.S.J**., quien se puede ubicar en la calle 70 AN Nº 7-14, Barrio La Paz de esta localidad, teléfono celular 320 634 1194 y 304 327 8176, con quien se continuará el proceso.

SÉTIMO: ADVERTIR a la profesional del derecho que el cargo será desempañado en forma gratuita como defensor de oficio y, de forzosa aceptación legal (numeral 7º del art. 48 C.G.P.).

SEXTO: **NOTIFICAR** en forma personal el contenido del presente auto a la curadora *ad-litem* aquí designada, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SÉPTIMO: Una vez aceptado y posesionada el curador *ad-litem* de su cargo, **PROCEDER** a notificarle del auto admisorio de la demanda y el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para los fines leales pertinentes.

OCTAVO: Realizado lo anterior, se **ORDENA EMPLAZAR** por edicto a la parte demandada, **ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, persona jurídica identificada con el Nit: 900.534.661-5, con la advertencia de habérsele designado el curador, el cual habrá de efectuarse a cargo de la parte actora como parte interesada.

NOVENO: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, publíquese el listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como EL TIEMPO o EL PAIS, el día domingo, o en una radiodifusora local, en cualquier día de la semana, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

DECIMO: El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

DECIMO PRIMERO: Efectuada la anterior publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

DECIMO SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **073** FIJADO HOY, **18** de **MAYO de 202A,** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

_____

Secretario

Jfrb